



PRINCIPIOS DE SUPERVISIÓN DE IOPS PARA FONDOS DE PENSIONES PRIVADOS

Noviembre 2010

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN DE FONDOS DE PENSIONES (IOPS)

**PRINCIPIOS DE SUPERVISIÓN DE IOPS PARA FONDOS DE
PENSIONES PRIVADOS**



PRINCIPIOS DE SUPERVISIÓN DE IOPS PARA FONDOS DE PENSIONES PRIVADOS

Preámbulo

1. Los Principios de Supervisión de IOPS para Fondos de Pensiones Privados fueron aprobados por primera vez en 2006. Este documento contiene los Principios revisados, que fueron aprobados en 2010.

2. Los objetivos de la supervisión de fondos de pensiones privados se centran en la protección de los intereses de los miembros y beneficiarios de los fondos de pensiones, promoviendo la estabilidad, seguridad y buena gobernanza de los fondos de pensiones. La supervisión de los fondos de pensiones involucra el monitoreo de las instituciones de pensiones y la imposición y promoción de la adherencia al cumplimiento de la normativa relacionada con la estructura y operación de los fondos y planes de pensiones, con el objetivo de promover un sector de pensiones que funcione bien. Además, lograr la estabilidad dentro del sector de pensiones es un elemento importante para asegurar la estabilidad del sistema financiero entero (ya que las inversiones realizadas por los fondos de pensiones tienen un gran impacto en la economía real de muchos países). La supervisión de pensiones debe tener presente la innovación financiera.

3. La provisión de pensiones es de gran importancia económica y social, ya que asegura la exitosa entrega de un adecuado ingreso jubilatorio. Se requiere una eficaz supervisión de pensiones, y de las instituciones que proveen productos y servicios de pensiones, para asegurar la protección de los consumidores – una tarea necesaria con cualquier producto financiero que se vende a personas no profesionales. La supervisión de pensiones es necesaria para lograr el grado de protección requerido para apoyar la administración del ahorro privado, y es una manera de ayudar a las pensiones a adaptarse a los riesgos del mercado. Estos riesgos pueden ser particularmente problemáticos para las pensiones, debido a las características de estos productos financieros, tales como:

- La naturaleza de largo plazo del contrato suscrito y la correspondiente necesidad de incentivos, o incluso la obligación de superar la “miopía” de los individuos respecto al ahorro de largo plazo;
- Su cobertura de un amplio segmento social y económico de la población (particularmente cuando se requieren incentivos u obligatoriedad);
- La baja tolerancia al riesgo de los miembros y beneficiarios de los fondos de pensiones, ya que muchas veces se trata de ahorros de subsistencia más que discrecionales;
- La complejidad de los productos, que incorporan temas impositivos, suposiciones sobre salarios futuros, longevidad, dificultades para evaluar los activos y pasivos, etc. – una complejidad que escapa al conocimiento financiero de la mayoría de los inversionistas y que produce asimetrías de información entre los consumidores, por un lado, y los proveedores de pensiones o intermediarios financieros, por otro;
- La limitada competencia y alternativas que a veces existen, con decisiones que muchas veces son tomadas colectivamente por empleadores y/o sindicatos;
- Su potencial impacto sobre el mercado financiero y la estabilidad económica, dado su enorme y creciente tamaño con respecto a los mercados financieros y al PIB de los países;

- Su rol “social” además de financiero, que se está volviendo más importante a medida que las reformas en muchos países le han otorgado un rol cada vez mayor a las pensiones privadas (mediante incentivos tributarios y otras políticas públicas), mientras en algunos casos el envejecimiento de las poblaciones está convirtiendo a la seguridad social en una creciente carga sobre los recursos gubernamentales, obligando a éstos a reducir las pensiones públicas;
- El rápido avance de la innovación financiera, que genera nuevos productos financieros que aún no han sido puestos a prueba;
- La creciente complejidad y sofisticación de los crímenes financieros.

4. En consecuencia, la supervisión de pensiones enfrenta desafíos únicos: en términos de *amplitud*, incluyendo la cantidad de fondos o planes de pensiones que se deben supervisar, la cantidad de miembros y beneficiarios, los distintos tipos de productos de pensiones involucrados, y el hecho de que podría ser necesario coordinar esta supervisión entre distintos sectores, debido a la naturaleza diversa de los proveedores; así como se requiere una *profundidad* de la supervisión, debido a la vulnerabilidad de los miembros y beneficiarios y, en muchos casos, la naturaleza obligatoria del sistema.

1. Aunque la supervisión de pensiones tiene muchos aspectos únicos, IOPS reconoce que muchos organismos de supervisión de fondos de pensiones funcionan dentro de estructuras de supervisión financiera integradas, y que por tanto es importante que estos principios sean consistentes con los principios internacionales que orientan a otras instituciones de servicios financieros. Por esta razón, IOPS consultará con otras organizaciones internacionales.

Alcance y Cobertura

2. Los Principios de Supervisión de IOPS para Fondos de Pensiones están diseñados para cubrir planes y/o fondos de pensiones ocupacionales y personales.¹ La supervisión de pensiones incluye el

¹ Los Principios podrían no aplicarse a aquellos planes y fondos de pensiones de los países de la Unión Europea que están fuera del alcance de la Directiva 2003/41/EC del Parlamento y el Consejo Europeo del 3 de junio de 2003, sobre las actividades y supervisión de las instituciones para la provisión de jubilaciones laborales (por ejemplo, las pensiones financiadas mediante reservas contables).

Los Principios no cubren los contratos de seguros como tales (aunque éstos podrían utilizarse, tanto en los planes de pensiones ocupacionales como personales). Los Principios de supervisión para los seguros son proporcionados por la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Seguros: ‘*Insurance Core Principles and Methodology*’ – ver: <http://www.iaisweb.org/358coreprinciplesmethodologyoct03revised.pdf>.

Aunque estas directrices se aplican a los fondos de pensiones privados, también podría considerarse una buena práctica la aplicación de estándares similares a los fondos gubernamentales.

De acuerdo a la clasificación de la OCDE, un fondo de pensiones es un conjunto de activos legalmente separados que forman una entidad legal independiente que se compra con los aportes a un plan de pensiones, con el propósito exclusivo de financiar los beneficios del plan de pensiones. Los miembros del plan/fondo tienen un derecho o beneficio legal, o algún otro derecho contractual contra los activos del fondo de pensiones. Los fondos de pensiones asumen la forma de una entidad de propósito especial con capacidades legales (como un fideicomiso, una fundación, o una entidad corporativa), o un fondo legalmente separado sin capacidad legal administrada por un proveedor dedicado (empresa administradora de fondos de pensiones), u otra institución financiera en representación de los miembros del plan/fondo.

Un plan de pensiones es un contrato legal vinculante que tiene un objetivo explícito de jubilación (o –para satisfacer condiciones de tipo fiscal o disposiciones de contratos– los beneficios no pueden pagarse, o no sin una sanción

monitoreo de las actividades de los planes y fondos de pensiones para asegurar que éstos cumplan con los requisitos del marco regulatorio, esencialmente obligando al cumplimiento de las reglas.² Las actividades de supervisión varían dependiendo del entorno regulatorio y legal, las decisiones políticas, y diversos otros factores. Generalmente pueden ser definidas como acciones que generan cambios a la provisión de pensiones – cambios que contribuyen al logro de los objetivos de la supervisión de pensiones, ya sea mediante intervención directa u orientaciones. El alcance de la supervisión puede incluir cualquier actividad de supervisión que esté orientada principalmente a asegurar la adherencia a los requisitos y las limitaciones impuestas a los fondos o planes de pensiones³.

3. Las Autoridades de Supervisión de Pensiones mencionadas en los Principios se definen como cualquier entidad que tenga la responsabilidad parcial o total de supervisar los fondos, planes, esquemas, u ordenamiento de las pensiones en un país o en una subdivisión de un país, sin importar si tiene su propia personalidad jurídica. Los Principios están diseñados para cubrir los distintos tipos de estructura de supervisión (especializada, parcialmente integrada, e integrada). También existen muchos tipos de productos de pensiones (aporte definido vs. beneficio definido, obligatorios vs. voluntarios, etc.), y los sistemas de pensiones también varían enormemente entre países, habiendo sido formados por muchos factores (desde la naturaleza del Estado, hasta el nivel de desarrollo económico, y la estructura del mercado de pensiones). IOPS ha observado esta diversidad, y pretende que estos Principios identifiquen buenas prácticas que son aplicables universalmente.

significativa, a menos que el beneficiario sea mayor que una edad de jubilación legalmente definida). Este contrato puede ser parte de un contrato de trabajo más amplio, puede establecerse en las reglas o documentos del plan, o puede ser requerido por ley. Además de tener un objetivo de jubilación explícito, los planes de pensiones pueden ofrecer beneficios adicionales, como beneficios de discapacidad, enfermedad, y viudez.

² La regulación de las pensiones incluye todas las acciones que tengan como objetivo común delinear la forma, las reglas y los estándares que definirán a las organizaciones y actividades permisibles, principalmente estableciendo los parámetros dentro de los cuales las instituciones deberán funcionar. Los principios para la regulación de las pensiones son proporcionados por la OCDE: “*Core Principles of Occupational Pension Regulation*” – ver: <http://www.oecd.org/dataoecd/14/46/33619987.pdf> . Los Principios de IOPS son una parte esencial del estándar OCDE, reconocido y aplicado por la OCDE.

³ Según lo reflejado en los estatutos de IOPS, la supervisión concierne principalmente temas relacionados con la organización, la estructura y las funciones del organismo de supervisión, el desarrollo de técnicas de supervisión apropiadas, y la implementación de reglamentos ejecutables por los organismos de supervisión.

Principio 1: Objetivos

Las leyes nacionales deben definir objetivos claros y explícitos para las autoridades de supervisión de pensiones

1.1 Los principales objetivos estratégicos de la autoridad de supervisión de pensiones deben estar especificados clara y públicamente. Deben incluir un enfoque que busque proteger los intereses de los miembros y beneficiarios de los fondos de pensiones. Los objetivos también deben apuntar a la estabilidad y seguridad de los fondos y planes de pensiones, la sustentabilidad del sector de pensiones como un todo, la promoción de la buena gobernanza, y el fomento de la provisión de pensiones.

1.2 Las responsabilidades del organismo de supervisión de pensiones deben estar declaradas clara y objetivamente, estableciendo un mandato claro y asignando deberes específicos.

Principio 2: Independencia

Las autoridades de supervisión de pensiones deben tener independencia operativa

2.1 La autoridad de supervisión de pensiones debe tener independencia operativa tanto de las autoridades políticas como de la interferencia empresarial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.⁴

2.2 Para asegurar su independencia, se requiere estabilidad y autonomía, particularmente en el nivel de la alta dirección de la autoridad de supervisión de pensiones. La nominación, designación y destitución del jefe de la autoridad de supervisión de pensiones deben realizarse exclusivamente mediante procedimientos y mecanismos transparentes. El jefe de la autoridad generalmente es designado por un período establecido (normalmente entre 3 y 6 años), permitiendo una re-designación posterior (para retener a los profesionales talentosos).

2.3 La autoridad de supervisión de pensiones también debe establecerse de una manera que asegure su independencia, y debe existir un proceso presupuestario transparente.

2.4 Las acciones de supervisión, incluyendo el uso de las facultades para exigir el cumplimiento normativo así como para imponer sanciones, solo deben ser revertidas por una decisión judicial, incluyendo los tribunales con atribuciones relevantes, o por un proceso parlamentario.

⁴ Se considera que existe independencia operativa cuando, a nivel de operaciones y toma de decisiones cotidianas, la autoridad de supervisión es autónoma en la gestión de sus actividades. A un nivel mayor y más orientado hacia las políticas, las agencias de supervisión podrían estar sujetas a influencias gubernamentales y políticas nacionales que escapen a su control. Podría existir una etapa intermedia donde se requiere aprobación ministerial para acciones de cumplimiento normativo que implican remover o quitar la licencia a un participante de la industria.

Principio 3: Recursos Adecuados

Las autoridades de supervisión de pensiones requieren un nivel adecuado de financiamiento, recursos humanos y otros recursos

3.1 Las autoridades de supervisión de pensiones deben estar dotadas de personal y acceso a recursos adecuados.⁵

3.2 La autoridad de supervisión de pensiones debe tener su propio presupuesto, que le permita llevar a cabo una supervisión proporcional, eficaz e independiente. Siempre que se mantenga su independencia, se puede considerar el financiamiento parcial o total de la autoridad de supervisión de pensiones mediante los fondos o planes de pensiones supervisados. Si se cobran tarifas, la estructura tarifaria debe ser transparente.

3.3 La autoridad de supervisión de pensiones debe contratar, capacitar y mantener suficiente personal con altos estándares y experticia profesional, incluyendo estándares apropiados de confidencialidad y revelación de información.

3.4 Los directores, el jefe de la autoridad, y altos ejecutivos deben ser debidamente cualificados, con una educación, experiencia, capacidades, y reputación apropiados.

3.5 Si sus propias capacidades son insuficientes, o por otras razones que se estimen necesarias, la autoridad de supervisión de pensiones debe tener la autoridad de externalizar tareas de supervisión a terceros (por ejemplo, auditores, actuarios), o “tomar prestados” profesionales con la experiencia apropiada para trabajar internamente – aunque la autoridad de supervisión sigue siendo responsable del proceso y las decisiones de supervisión. Cuando las funciones de supervisión de pensiones son subcontratadas a terceros, la autoridad de supervisión de pensiones debe ser capaz de asegurar que mantengan el nivel de confidencialidad requerido, evaluar su competencia, monitorear su desempeño, y asegurar su independencia del fondo de pensiones o de cualquier otra entidad relacionada, para evitar conflictos de interés. Si es necesario, la autoridad de supervisión de pensiones debe tener la capacidad de emprender acciones contra estos terceros, ya sea directamente o a través de los organismos profesionales correspondientes. No se debe externalizar la toma de decisiones ni la aplicación de sanciones que están al alcance del organismo de supervisión de pensiones.

Principio 4: Atribuciones Adecuadas

Las autoridades de supervisión de pensiones deben contar con las atribuciones de investigación y cumplimiento normativo necesarias para cumplir sus funciones y lograr sus objetivos

4.1 Las autoridades de supervisión de pensiones deben estar facultadas legalmente para llevar a cabo la supervisión, y se les deben otorgar las atribuciones apropiadas y la capacidad de ejercer estas

⁵ Para más detalles, ver: *IOPS Guidelines for Supervisory Intervention, Enforcement and Sanctions* (<http://www.iopsweb.org/dataoecd/47/40/43972432.pdf>), e *IOPS Guidelines for the Supervisory Assessment of Pension Funds* (<http://www.iopsweb.org/dataoecd/38/47/41042660.pdf?contentId=41042661>).

atribuciones⁶.

4.2 La autoridad de supervisión de pensiones debe tener el poder de realizar las funciones de supervisión necesarias, de acuerdo a la naturaleza del sistema de pensiones que se está supervisando. La supervisión eficaz de los fondos o planes de pensiones debe centrarse en el cumplimiento legal, la solidez y el control financiero, los requisitos mínimos de capital, la actividad inversora, la buena gobernanza y la integridad, la inspección actuarial, la supervisión de los administradores de planes o fondos de pensiones, y la provisión de una adecuada transmisión de la información a los miembros. Las atribuciones deben permitir inspecciones “fuera-del-sitio” y “en-sitio” relevantes.

4.3 Las autoridades de supervisión de pensiones deben tener amplias atribuciones para la investigación y la exigencia del cumplimiento normativo. El marco legal que establece las condiciones y circunstancias bajo las cuales el supervisor de fondos de pensiones debe intervenir debe ser suficientemente flexible como para permitir que el organismo de supervisión de pensiones emprenda acciones de prevención, protección y sanción.

4.4 La autoridad de supervisión de pensiones debe tener la facultad de realizar una investigación completa cuando se sospecha u observa un problema, obligando a los fondos y otros actores relevantes (como administradores de activos, custodios y auditores) a entregarle documentos e información. Las atribuciones necesarias incluyen la capacidad de imponer medidas y acciones correctivas si las órdenes de la autoridad no se cumplen. El alcance de estas atribuciones puede extenderse al poder de imponer sanciones administrativas (como multas), administrar directamente, revocar licencias, y levantar acusaciones criminales para algunos temas. En algunos casos, las atribuciones podrían incluir la capacidad de generar reglamentos vinculantes.

4.5 La autoridad de supervisión de pensiones debe tener objetivos estratégicos de supervisión claros y bien definidos para el uso de sus atribuciones de intervención, de exigencia de cumplimiento normativo y de imposición de sanciones, estableciendo claramente si el objetivo de su acción es prevenir, proteger o sancionar, y utilizando las herramientas y atribuciones apropiadas, según corresponda. La autoridad de supervisión debe tener una política coherente y bien pensada para decidir sobre la combinación de herramientas de supervisión adoptadas y la capacidad de adaptar este enfoque cuando las circunstancias cambian.

4.6 Se requiere un rango de atribuciones suficientemente amplio que permita a la autoridad de supervisión diseñar su respuesta en consecuencia, y se necesitan atribuciones suficientemente punitivas para poder hacer cumplir las acciones.

4.7 Aunque no todas las atribuciones pueden utilizarse “activamente”, la autoridad de supervisión igual debe tener ciertas atribuciones que pueda usar en circunstancias excepcionales –evitando así lo que pudiesen ser largos retrasos al tratar con otras autoridades de supervisión– o, al actuar como elemento disuasivo, que sirvan para modificar la conducta de las entidades supervisadas.

4.8 Las autoridades de supervisión de pensiones deben tener la facultad de imponer medidas excepcionales, si es necesario, en tiempos de dificultad y/o volatilidad financiera y económica extrema (por ejemplo aumentando los requisitos para los informes, fortaleciendo las pruebas de estrés, o suspendiendo temporalmente ciertos requisitos regulatorios o de supervisión que podrían tener un impacto pro-cíclico y adverso sobre los mercados financieros a corto plazo).

⁶ Para más detalles, ver: *IOPS Guidelines*, igual que más arriba.

Principio 5: Supervisión Basada en Riesgos⁷

Las autoridades de supervisión de pensiones deben adoptar un enfoque basado en riesgos.

5.1 Para utilizar sus recursos de manera eficaz, las autoridades de supervisión de pensiones deben adoptar un enfoque basado en riesgos, y se debe establecer una metodología apropiada para la evaluación de riesgos.⁸

5.2 El giro hacia una supervisión basada en riesgos se puede llevar a cabo de manera gradual, combinando esta técnica con una supervisión más tradicional basada en reglas, mientras la autoridad de supervisión y la industria de pensiones desarrollan la experticia necesaria.

5.3 La introducción de la supervisión basada en riesgos se debe considerar como un movimiento lineal y continuo, desde un extremo donde existe una dependencia total de un sistema basado en reglas, hacia uno en que el énfasis de la supervisión es una función o un riesgo. La supervisión basada en riesgos no significa no tener reglas ni procedimientos de cumplimiento.

5.4 Se requiere un marco legal que permita una apropiada discrecionalidad en términos de la interpretación y el ejercicio de las atribuciones de supervisión, y que también debe asegurar a las autoridades de supervisión de pensiones las atribuciones necesarias para adoptar un enfoque basado en riesgos.

5.5 La reorganización y capacitación del personal, tanto en términos de la filosofía como del proceso de supervisión basada en riesgos, se debe emprender mientras se realiza la transición hacia el nuevo enfoque.

5.6 La autoridad de supervisión de pensiones debe comunicar su enfoque basado en riesgos a la industria de pensiones, explicando lo que se espera de cada entidad –particularmente en relación a la gestión de riesgos– mediante orientaciones y posiblemente programas de capacitación.

5.7 La supervisión basada en riesgos necesitará distintos tipos de información, que la autoridad de supervisión de pensiones debe obtener de las fuentes existentes cuando sea posible. Cuando se requieran retornos de supervisión específicos, éstos deben diseñarse con cuidado, concentrándose en obtener información respecto a los principales riesgos que le preocupan a la autoridad de supervisión de pensiones.

5.8 Cuando se utilicen herramientas de evaluación de riesgos cuantitativos, los modelos involucrados deben diseñarse cuidadosamente y sus limitaciones deben comprenderse plenamente.

⁷ Como se describió en *IOPS Toolkit for Risk-based Supervision* (www.iopstoolkit.org), la supervisión basada en riesgos (RBS por su sigla en inglés) es un enfoque estructurado que busca identificar los potenciales riesgos que enfrentan los planes o fondos de pensiones y evaluar los factores financieros y operativos que existen para minimizar y mitigar esos riesgos. Este proceso permite que posteriormente la autoridad de supervisión utilice sus recursos en los temas y entidades que representan las mayores amenazas.

⁸ Para más detalles, ver: *IOPS Toolkit for Risk-based Supervision* (www.iopstoolkit.org) y *IOPS Guidelines for Supervisory Intervention, Enforcement and Sanctions* (<http://www.iopsweb.org/dataoecd/47/40/43972432.pdf>).

5.9 Los modelos de calificación de riesgo deben reflejar el enfoque de riesgos de la autoridad de supervisión de pensiones (que dependerá de sus objetivos y recursos), y el riesgo neto de factores relevantes de entidades individuales y riesgos sistémicos. Estos factores deben valorarse apropiadamente de acuerdo a la naturaleza del sistema de pensiones (incluyendo el tamaño y la cantidad de fondos de pensiones supervisados), y de una calificación de riesgo derivada de la probabilidad de que éstos ocurran, además de su potencial impacto.

Principio 6: Proporcionalidad y Consistencia

Las autoridades de supervisión de pensiones deben asegurar que los requisitos de investigación y cumplimiento sean proporcionales a los riesgos que son mitigados, y que sus acciones sean consistentes

6.1 Se debe hacer una conexión lógica entre los resultados de la evaluación de riesgo realizada por la autoridad de supervisión de pensiones, y sus acciones (por ejemplo, utilizando una matriz de respuestas de supervisión)⁹. Las acciones correctivas –y si es necesario, las sanciones– impuestas por la autoridad de supervisión de pensiones deben ser proporcionales al riesgo que representa el fondo para sus miembros y beneficiarios y para el sistema de pensiones entero (tomando en cuenta la naturaleza, escala, complejidad y seriedad de las potenciales irregularidades de cumplimiento relacionadas con el actor relevante), y deben representar el uso más eficiente de los recursos de supervisión.¹⁰ Debe considerarse la naturaleza de largo plazo de los fondos de pensiones, y se deben evitar conductas pro-cíclicas innecesarias.

6.2 El alcance de las demandas de supervisión sobre los fondos o planes de pensiones y las partes asociadas que son supervisadas debe ser coherente con el valor derivado esperado. Durante el proceso de toma de decisiones, se debe encontrar un equilibrio entre los potenciales beneficios de la acción de supervisión y sus costos e impactos sobre los miembros y beneficiarios de los fondos de pensiones – y cuando corresponde, sobre los auspiciadores de los planes.

6.3 Una vez identificado un problema, se debe desarrollar un “debido proceso” que sea claro y que esté bien definido. El debido proceso describe el equilibrio de poderes que una autoridad de supervisión debe implementar para asegurarse de tratar a todas las entidades supervisadas con justicia, consistencia y transparencia.

6.4 Para asegurar la proporcionalidad, se deben establecer requisitos legales, reglamentos secundarios, u orientaciones industriales detalladas (describiendo varias circunstancias y riesgos, así como las medidas de intervención asociadas). Se debe regular o proporcionar al personal la documentación, orientaciones y ejemplos apropiados.

6.5 Sujeto a la disponibilidad de las atribuciones y medidas regulatorias y administrativas, la respuesta debe ser escalada para poder lograr los objetivos regulatorios deseados. Dependiendo de la naturaleza, escala y complejidad del problema detectado, se deberá adoptar una respuesta progresiva o medidas excepcionales.

⁹ Para más detalles, ver: *IOPS Toolkit for Risk-based Supervision*.

¹⁰ *IOPS Guidelines for the Supervisory Assessment of Pension Funds*

(<http://www.iopsweb.org/dataoecd/38/47/41042660.pdf?contentId=41042661>).

6.6 Al cumplir las atribuciones de supervisión, la autoridad de supervisión de pensiones debe ofrecer flexibilidad, cuando corresponda, a los fondos y planes de pensiones, para que puedan cumplir los requisitos regulatorios.

6.7 Las decisiones e intervenciones de supervisión deben ser consistentes (tanto horizontalmente entre fondos de pensiones y verticalmente en el tiempo), considerando apropiadamente las circunstancias de cada caso individual. Los organismos de supervisión deben contar con procedimientos bien documentados (por ejemplo, documentación, capacitación, revisión de pares, revisiones de equipos especialistas y/o supervisión de la alta dirección) para asegurar que se tomen decisiones similares en circunstancias similares, y que estas decisiones sean tomadas con fundamentos objetivos e imparciales.

Principio 7: Consultas y Colaboración

Las autoridades de supervisión de pensiones deben consultar con los organismos supervisados y colaborar con otras autoridades de supervisión a nivel nacional e internacional

7.1 La autoridad de supervisión de pensiones debe consultar, según corresponda, con el sector de pensiones para determinar su enfoque para la supervisión¹¹.

7.2 La autoridad de supervisión de pensiones debe estar facultada para intercambiar información con otras autoridades de supervisión relevantes, sujeto a requisitos legales y de confidencialidad. Esto incluye la cooperación con otras autoridades o departamentos involucrados en la supervisión de pensiones (por ejemplo la conducta de los organismos de supervisión comercial), tanto a nivel nacional como internacional (particularmente cuando están involucradas las pensiones trans-fronterizas), así como con las autoridades que supervisan a otras instituciones o mercados financieros relevantes, además de los organismos de orden público. La cooperación debe ser tanto para propósitos de eficiencia (evitar las redundancias y promover las economías de escala y alcance), además de promover medidas de prevención pro-activas (enfrentando los crímenes financieros, por ejemplo).

7.3 Las autoridades de supervisión de pensiones deben asegurar que la coordinación intensificada e internacional entre los sectores financieros ocurra cuando sea necesaria y particularmente durante períodos de dificultades económicas y volatilidad del sistema financiero, cumpliendo siempre los requisitos de confidencialidad.

Principio 8: Confidencialidad

Las autoridades de supervisión de pensiones deben tratar de manera apropiada toda información confidencial

8.1 El organismo de supervisión de pensiones solo debe liberar información confidencial si la

¹¹ Para más detalles, ver: *IOPS Guidelines for Supervisory Intervention, Enforcement and Sanctions* (<http://www.iopsweb.org/dataoecd/47/40/43972432.pdf>).

legislación lo permite (con multas o incluso sentencias de prisión impuestas a los que violan estas leyes). El personal debe estar sujeto a códigos de confidencialidad internos, incluso cuando se deja de trabajar en la autoridad.

8.2 Los sistemas de tecnología de la información utilizados por los organismos de supervisión deben incluir restricciones de acceso para proteger la confidencialidad, y se deben tomar precauciones especiales para cuidar la seguridad de la base de datos de la autoridad de supervisión y así proteger más eficazmente los datos.

8.3 La autoridad de supervisión debe publicar su política sobre cómo se tratará la información confidencial. Se debe encontrar un equilibrio apropiado entre las acciones de supervisión comercial (donde la revelación puede utilizarse para influenciar la conducta de la comunidad supervisada), la supervisión prudencial (donde la confidencialidad es importante para proteger los intereses de entidades supervisadas específicas), y la integridad del sistema, según la naturaleza del sistema de pensiones.

8.4 Respecto a la información no-pública, el organismo de supervisión de pensiones debe, cuando lo solicita una autoridad proveedora, respetar la confidencialidad y mantener mecanismos de seguridad apropiados para la protección de la información confidencial que posee.

8.5 Cuando no está seguro del estado de la información, la autoridad de supervisión debe tratarla como confidencial si no está disponible públicamente, o debe verificar su estado con el proveedor.

8.6 Solamente si se acuerda con la autoridad proveedora, la autoridad de supervisión receptora puede traspasar la información confidencial a otro organismo de supervisión o agencia de orden público, siempre que éstos tengan legítimos intereses de supervisión y estándares de protección de la confidencialidad equivalentes.

8.7 Cuando se realiza una transferencia de personal entre la autoridad de supervisión y el sector privado, deben existir mecanismos para asegurar la protección de la información confidencial.

8.8 Los terceros con quienes la autoridad de supervisión de pensiones ha externalizado tareas de supervisión deben estar sujetos a los mismos requisitos de confidencialidad que el personal propio de la autoridad de supervisión de pensiones.

Principio 9: Transparencia

Las autoridades de supervisión de pensiones deben realizar sus operaciones de manera transparente

9.1 Las autoridades de supervisión de pensiones deben adoptar procesos de supervisión claros, transparentes y consistentes. Las reglas y procedimientos de la autoridad de supervisión de pensiones, y las actualizaciones de los mismos, deben ser publicados. La autoridad de supervisión de pensiones generalmente debe operar en un ambiente transparente y debe proporcionar y publicar un informe regular –por lo menos cada año y de manera oportuna– sobre el desempeño de su política, explicando sus objetivos y describiendo su esfuerzo por perseguir estos objetivos.

9.2 La autoridad de supervisión de pensiones debe estar sujeta a los requisitos regulares de auditoría e informes que permitan evaluar si la autoridad está cumpliendo sus responsabilidades y asegurando que el mandato y las funciones de la autoridad de supervisión de pensiones no puedan

cambiarse de manera *ad-hoc*.

9.3 Cuando corresponda, los elementos básicos de cualquier marco de respuestas de supervisión (como una pirámide de cumplimiento)¹² deben difundirse públicamente por la autoridad de supervisión, para que sus acciones sean bien comprendidas por las entidades supervisadas y no sean sorpresivas.

9.4 Al dirigir o reemplazar la administración de fondos o planes de pensiones, las autoridades de supervisión de pensiones deben explicar y dar aviso oportuno de las razones para la acción supervisora.¹³

9.5 Se deben implementar mecanismos transparentes para revelar la información y publicar oportunamente las decisiones sobre intervenciones y sanciones, donde correspondan, sujetos a los requisitos de confidencialidad relevantes.

9.6 Las autoridades de supervisión de pensiones deben proporcionar y publicar regularmente información clara y precisa para la industria de pensiones y el público general: la situación financiera de la industria de fondos de pensiones, u observaciones sobre eventos importantes en el sector. La revelación de información generalmente se hará de manera agregada, pero también podría utilizarse para fondos de pensiones individuales, en cuyo caso las reglas de confidencialidad podrían ser particularmente relevantes.

Principio 10: Gobernanza

La autoridad de supervisión debe adherirse a sus propias prácticas de buena gobernanza – incluyendo los códigos de gobernanza, sistemas de gestión de riesgos internos, y medición del desempeño – y debe ser públicamente responsable por estas prácticas

10.1 Las autoridades de supervisión deben establecer e implementar prácticas de gobernanza apropiadas para mantener la credibilidad y autoridad moral necesaria para promover buenas prácticas entre las entidades bajo su supervisión.¹⁴

10.2 Las autoridades de supervisión de pensiones deben ser monitoreadas por un consejo directivo de tamaño variable. La remuneración de los altos ejecutivos de esta autoridad podría publicarse para ofrecer mayor transparencia.

10.3 La autoridad de supervisión de pensiones debe establecer y adherirse a un código de gobernanza que describa los controles internos apropiados, el equilibrio de poderes, y los procesos

¹² Para más detalles, ver: *IOPS Toolkit for Risk-based Pension Supervision* (www.iopstoolkit.org).

¹³ Para más detalles, ver: *IOPS Guidelines for Supervisory Intervention, Enforcement and Sanctions* (<http://www.iopsweb.org/dataoecd/47/40/43972432.pdf>).

¹⁴ La buena gobernanza de las autoridades de supervisión de fondos de pensiones puede resumirse en cuatro categorías: **independencia**: requiere la aclaración de las responsabilidades y atribuciones de la autoridad, procesos para designar su consejo directivo, y la capacidad de asegurar recursos y funcionar sin influencias indebidas; **responsabilidad**: involucra las auditorías externas, una organización interna apropiada, y la medición del desempeño; **transparencia**: requiere asegurar que los objetivos y logros de la autoridad se comprendan, y que se establezca una relación consultiva con la industria; **integridad**: requiere códigos de conducta, discreción en el uso de sus atribuciones, controles internos, y personal competente.

eficaces para la gestión de riesgos y el desempeño. Se debe establecer un código de conducta que se haga cumplir entre todos los miembros del personal.

10.4 Una auditoría interna se debe considerar una buena práctica para las autoridades de supervisión de pensiones, que debe monitorear la consistencia y transparencia del proceso de toma de decisiones, la eficacia de las prácticas de gestión de riesgos, y la eficiencia e idoneidad del uso de los recursos. Estas auditorías internas deben llevarse a cabo como parte de la supervisión legal y funcional de las autoridades de supervisión, y sus hallazgos deben presentarse ante el consejo directivo, el ministerio encargado de supervisarlas, u otra autoridad reglamentaria.

10.5 Deben existir procedimientos claros y documentados para la toma de decisiones, con procesos para elevar las decisiones hasta el nivel apropiado de autoridad, revisando y documentando las decisiones.

10.6 Para las intervenciones de gran impacto, debe existir algo de separación entre los que están en la autoridad que propongan intervenciones, y los que toman la decisión final, para que el alcance de la acción de urgencia se equilibre mediante un proceso de revisión.

10.7 Como parte de las buenas prácticas de gobernanza, las autoridades de supervisión de pensiones deben monitorear su propio desempeño utilizando diversas mediciones.

10.8 Las autoridades de supervisión de pensiones deben hacerse plenamente responsables de su conducta y actividades generales mediante acuerdos de responsabilidad pública (*accountability*), los cuales serán variables dependiendo de las circunstancias nacionales específicas, y que podrían incluir responsabilidad ante diversos organismos, desde el Parlamento hasta el Jefe de Estado, el Ministro de Hacienda, o los miembros y beneficiarios de los fondos o planes de pensiones.

10.9 Las autoridades de supervisión de pensiones deben ser sometidas a una auditoría externa por una institución de auditoría estatal o independiente.

10.10 Se deben implementar procedimientos para el cuerpo directivo de un plan o fondo de pensiones para apelar a la autoridad de supervisión de pensiones o a tribunales relevantes por las decisiones tomadas por la autoridad de supervisión de pensiones que les afectan y que consideran poco razonables o inconsistentes con las disposiciones legales. Los miembros individuales del personal de la autoridad de supervisión deben tener inmunidad respecto a las acusaciones civiles¹⁵.

¹⁵ Para más detalles, ver: *IOPS Guidelines for Supervisory Intervention, Enforcement and Sanctions* (<http://www.iopsweb.org/dataoecd/47/40/43972432.pdf>).